



Lima, de de 2009

***Resolución S. B. S.
N° -2009***

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 680-2000 se aprobaron los formatos estandarizados de letra de cambio, pagaré y factura conformada presentados por la Cámara de Comercio de Lima y ASBANC, al amparo de lo dispuesto en la quinta disposición final de la Ley de Títulos Valores aprobada mediante Ley N° 27287 que faculta a esta Institución a aprobar los modelos y formatos estandarizados de los títulos valores que las cámaras y asociaciones gremiales les propongan;

Que, la Asociación de Bancos del Perú ha presentado a esta Superintendencia una solicitud para que se considere la aprobación de un nuevo formato de letra de cambio convenido por los miembros de la asociación en mención. La propuesta incorpora ajustes de forma en cuanto a la ubicación de la información dentro del instrumento con el objeto de procurar mejores niveles de información personal de los giradores, avalistas y girados, optimizar el tratamiento automatizado de las letras, y procurar una plataforma común que posibilite en el futuro inmediato el intercambio de letras en forma análoga al canje de cheques comerciales;

Que, se ha procedido a evaluar y modificar el formato de letra de cambio aprobado mediante la norma en mención teniendo en consideración lo propuesto por la Asociación de Bancos sobre la base de la experiencia obtenida en la práctica bancaria;

Que, en ese sentido, a fin de facilitar las operaciones de las empresas supervisadas con este tipo de título valor y propender a su estandarización, resulta conveniente aprobar los nuevos formatos de letra de cambio, con y sin cláusulas especiales;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por las Gerencias de Estudios Económicos y de Productos y Servicios al Usuario; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la referida Ley General;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución SBS N° 680-2000 en cuanto a los Formatos de Letra de Cambio que quedan sustituidos por los que se adjuntan a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



SUPERINTENDENCIA
DEL BANCA, SEGUROS Y AFP

LOGO DEL CLIENTE

NUMERO	REF. DEL GIRADOR	FECHA DE GIRO	LUGAR DE GIRO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONEDA E IMPORTE
		DIA / MES / AÑO		DIA / MES / AÑO	

Por esta **LETRA DE CAMBIO**, se servirá(n) pagar incondicionalmente a la Orden de:

la cantidad de

En el siguiente lugar de pago, o con cargo en la cuenta corriente del Banco:

Aceptante:
.....
.....
.....
Domicilio:
.....
.....
Localidad:
D.O.I.:
Teléfono:

Importe a debitar en la siguiente cuenta del Banco que se indica

BANCO	OFICINA	NUMERO DE CUENTA	D.C.

Aval Permanente:
.....
Domicilio:
.....
Localidad: Teléfono:.....
D.O.I.: Firma:

Nombre o Razón Social del Girador
D.O.I.:
.....
Firma Firma
Nombre del representante legal
D.O.I.:

Aceptante
Nombre / Representante
D.O.I.:

Aceptante
Nombre / Representante
D.O.I.:

No escribir ni firmar debajo de esta línea



SUPERINTENDENCIA
DEL BANCO, SEGUROS Y AFP

LOGO DEL CLIENTE

NUMERO	REF. DEL GIRADOR	FECHA DE GIRO	LUGAR DE GIRO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONEDA E IMPORTE
		DIA / MES / AÑO		DIA / MES / AÑO	

Por esta **LETRA DE CAMBIO**, se servirá(n) pagar incondicionalmente a la Orden de:

la cantidad de

En el siguiente lugar de pago, o con cargo en la cuenta corriente del Banco:

Aceptante:
.....
.....

Domicilio:
.....
Localidad:
D.O.I.:
Teléfono:

Importe a debitar en la siguiente cuenta del Banco que se indica

BANCO	OFICINA	NUMERO DE CUENTA	D.C.

Nombre o Razón Social del Girador

D.O.I.:

Firma

Firma

Nombre del representante legal

D.O.I.:

Aval Permanente:

Domicilio:
Localidad: Teléfono:
D.O.I.: Firma:

- COMUNICACIONES**
1. En caso de mora, esta Letra de Cambio generará las tasas de interés compensatorio y moratorio más altas que la ley permita a su último tenedor.
 2. El plazo de su vencimiento podrá ser prorrogado por el Tenedor, por el plazo que éste señale, sin que sea necesaria la intervención del obligado principal ni de los solidarios.
 3. Esta letra de cambio no requiere ser protestada por falta de pago.
 4. Su importe debe ser pagado sólo en la misma moneda que expresa este título valor.

Aceptante
Nombre / Representante
D.O.I.:

Aceptante
Nombre / Representante
D.O.I.:

No escribir ni firmar debajo de esta línea